

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN No. **12338** DE **27/11/2020**

“Por la cual se decide una investigación administrativa”

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en el Decreto 01 de 1984, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 006596 del 16 de abril de 2008, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Automotor de Carga **TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.** con **NIT 821002436-5** (en adelante también “la Investigado”).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por edicto desfijado el día 12 de junio de 2008, el cual fue fijado en lugar público de la Secretaría General de esta Superintendencia como obra en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo:

*“(…) Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Resolución 2000 de agosto de 2004, las empresas de servicio público de transporte de carga deben enviar dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, la información correspondiente al total de MANIFIESTOS DE CARGA expedidos en el mes anterior.*

*Que la empresa mencionada nunca ha reportado la información sobre la utilización de tales rangos, lo que hace suponer que no esta operando como empresa de transporte de carga en el territorio nacional.*

*Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 39 del Decreto 3366 de 2003, será sancionada con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las empresas de transporte público automotor de carga que no suministren la información que legalmente le haya sido solicitada y no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron. (sic)

---

Por la cual se decide una investigación administrativa

---

*Que de igual manera al tenor de lo dispuesto en el literal b) del artículo 46 del Decreto 3366 de 2003, procede la cancelación de habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora (...) (sic)*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, revisadas las bases de gestión documental se tiene que la empresa no allegó descargos al proceso.

**3.1.** Por medio de la resolución 6135 de fecha 07 de mayo de 2009, la Superintendencia de Transporte, ordenó la remisión normativa de la conducta contenida en el Decreto 3366 de 2003 al artículo 46 de la Ley 336 de 1996, ordenó notificar y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acto administrativo para que la empresa respondiera los cargos formulados y solicitara las pruebas que pertinentes.

**3.1.1.** Así las cosas, revisadas las bases de gestión documental se tiene que la investigada no allegó descargos.

**3.2.** El día 23 de junio de 2010 mediante Resolución No. 8136, la Superintendencia de Transporte declaró la nulidad de la Resolución 6135 de fecha 07 de mayo de 2009 y ordenó suspender la investigación administrativa que hoy nos ocupa, hasta tanto el H. Consejo de Estado se pronuncie de forma definitiva sobre la legalidad del Decreto 3366 de 2003.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

*En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.<sup>2</sup>*

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27. (sic)

<sup>3</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

---

Por la cual se decide una investigación administrativa

---

De igual manera, conforme al régimen de transición establecido en el artículo 308<sup>5</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la presente actuación administrativa se adelantará conforme a los parámetros legales delimitados en el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que era la normatividad aplicable para el momento de la apertura de la investigación administrativa.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>6</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>7</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>8</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>9</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>10-11</sup>

---

<sup>5</sup> Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

<sup>6</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>7</sup> “El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulator, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>8</sup> “Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**”. (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>9</sup> “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr., 49-77

<sup>10</sup> “(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.” Cfr., 38.

<sup>11</sup> “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política.” Cfr., 49-77 “(...) **no es constitucionalmente admisible ‘delegar’ en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador**, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad”. Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

b) Lo segundo se manifiesta en que los “elementos esenciales del tipo” deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>12</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “elementos esenciales del tipo”, puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>13</sup>

En efecto, el principio de legalidad “exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>14</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>15</sup>

**SEXTO:** Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado<sup>16,17</sup> con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003; en los siguientes términos: “**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57 del Decreto 3366 de 2003 por las razones expuestas en esta providencia.”<sup>18</sup>

**6.1.** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

<sup>12</sup> “(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) **Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son:** (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr, 14-32.

<sup>13</sup> “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo**, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o complementariedad.” Cfr, 42-49-77.

<sup>14</sup> Cfr. 19-21.

<sup>15</sup> “En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma.” Cfr, 19.

<sup>16</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.

<sup>17</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

<sup>18</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala., Disponible en: [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/ConsejoEstado/30033600?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/ConsejoEstado/30033600?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

Por la cual se decide una investigación administrativa

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del Artículo 39 del Decreto 3366 de 2003.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento el artículo del Decreto ya mencionado.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en el Decreto 01 de 1984 que "(...) Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares. (...) <sup>19</sup>"

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 006596 del 16 de abril de 2008 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.** con **NIT 821002436-5**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 006596 del 16 de abril de 2008, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.** con **NIT 821002436-5**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución 006596 del 16 de abril de 2008, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.** con **NIT 821002436-5**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.** con **NIT 821002436-5**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

<sup>19</sup> Artículo 35 del Decreto 01 de 1984

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Transporte, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

12338

27/11/2020

**ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre

Proyectó: AVJ.

Revisó: VRR

Notificar:

**TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 14 NRO. 4-132

La Unión – Valle del Cauca



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 17G2J3V4t5**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 821002436-5  
**DOMICILIO :** LA UNION

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 34784  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 29 DE 2001  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** OCTUBRE 03 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL :** 621,054,000.00

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 14 NRO. 4-132  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76400 - LA UNION  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2293115  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** transespiritusanto@yahoo.es

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 14 NRO. 4-132  
**MUNICIPIO :** 76400 - LA UNION  
**TELÉFONO 1 :** 2293115  
**CORREO ELECTRÓNICO :** transespiritusanto@yahoo.es

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 638 DEL 14 DE JUNIO DE 2001 DE LA NOTARIA UNICA DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7973 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1135	20030516	NOTARIA VENTIUNO DE CALI	RM09-8557	20030606
RS-564	20060523	DIRECCION NACIONAL DE BOGOTA ESTUPEFACIENTES	RM09-9549	20060530
RS-1768	20101126	DIRECCION NACIONAL DE BOGOTA	RM09-11506	20110121



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO  
TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.**

Fecha expedición: 2020/11/25 - 23:31:44

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 17G2J3V4t5**

RS-1768	20101126	ESTUPEFACIENTES DIRECCION NACIONAL DE BOGOTA	RM09-11507	20110121
DOC.PRIV.	20130124	ESTUPEFACIENTES REPRESENTACION LEGAL LA UNION	RM09-13347	20130223
DOC.PRIV.	20140513	REPRESENTACION LEGAL LA UNION	RM09-14061	20140611
DOC.PRIV.	20141022	COMERCIANTE LA UNION	RM09-14484	20150428
DOC.PRIV.	20160404	JUNTA DIRECTIVA CARTAGO	RM09-15247	20160422
RS-4593	20181029	SOCIEDAD DE ACTIVOS BOGOTA ESPECIALES S.A.S.	RM09-17166	20181102

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2031.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 14884 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 269 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CALI, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA Y PASAJEROS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y OBTENIENDO POR LA PRESTACION DEL MISMO UNA CONTRAPRESTACION ECONOMICA. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, A MAS DE EJECUTAR EL TRASLADO DE PERSONAS Y COSAS, CON SERVICIOS URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL, POR LAS RUTAS QUE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE PREVIAMENTE DETERMINEN, LA EMPRESA PODRA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TITULO, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, ADMINISTRAR, VEHICULOS DE CUALQUIER CLASE, CENTROS, Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. PODRA TAMBIEN COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR EN GENERAL PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O IMPORTADOS DE LICITA COMERCIALIZACION, REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION, ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA Y COMERCIAL, DESARROLLAR OPERACIONES COMERCIALES DE IMPORTACION O EXPORTACION, COMPRA, VENTA, PERMUTA Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO COMERCIAL. LA EMPRESA PODRA TAMBIEN REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS DE NATURALEZA LICITA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS PROPIOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS, PUDIENDO AFECTAR SUS BIENES CON GARANTIAS DE CUALQUIER ORDEN, OBSERVANDO DESDE LUEGO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y SUS PROPIOS ESTATUTOS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	630.000.000,00	630.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	315.000.000,00	315.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	315.000.000,00	315.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 638 DEL 14 DE JUNIO DE 2001 DE NOTARIA UNICA DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7974 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS PRINCIPALES	LONDONO ALVAREZ GLORIA ELENA	CC 51,635,146

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8352 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBROS PRINCIPALES	CHAPARRO GONZALEZ ORLANDO	CC 79,101,651





\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 17G2J3V4t5**

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 638 DEL 14 DE JUNIO DE 2001 DE NOTARIA UNICA DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7974 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBROS SUPLENTES	OSORIO AVILA ORLANDO	CC 6,355,939

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 638 DEL 14 DE JUNIO DE 2001 DE NOTARIA UNICA DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7974 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBROS SUPLENTES	POSSO MARIA ESPERANZA	CC 29,613,348

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8352 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBROS SUPLENTES	GRAJALES LEMOS JUAN JACOBO	CC 94,273,951

**CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2004, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2016, BAJO EL NRO 15247 DEL LIBRO IX DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES, FUE INSCRITA LA RENUNCIA DEL SENOR ORLANDO CHAPARRO GONZALEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO 79.101.651 AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, BAJO EL NRO. 16474 LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, LA SEÑORA MARIA ESPERANZA POSSO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 29613348, COMUNICO LA RENUNCIA AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA, RENUNCIA PRESENTADA A LA SOCIEDAD TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. EL 01 DE OCTUBRE DE 2014.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - ESPECIALES**

POR RESOLUCION NÚMERO 4593 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
DEPOSITARIO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL - RATIFICACION	MEJIA CADAVID ANDRES	CC 16,680,499

**CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

QUE POR RESOLUCION NO 0441 DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2006, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2006, BAJO EL NO 9522 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO DEPOSITARIO PROVISIONAL DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. EL SENOR OSPINO ACEVEDO FELIX ANTONIO C.C. 85.456.276.

\*\*\*\*\* QUE POR RESOLUCION 0564 DEL 23 DE MAYO DEL AÑO 2006, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2006, BAJO EL NO 9549 DEL LIBRO IX, FUE CORREGIDA LA RESOLUCION 0441 DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2006 EN EL SENTIDO DE ACLARAR EL NOMBRE Y NUMERO DE CEDULA DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL NOMBRADO.



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO  
TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.**  
Fecha expedición: 2020/11/25 - 23:31:45

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 17G2J3V4t5**

\*\*\*\*\* QUE POR RESOLUCION NO 1218 DEL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, BAJO EL NO 9764 DEL LIBRO IX, FUE REVOCADO EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL DEL 100 % DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. DEL SENOR OSPINO ACEVEDO FELIX ANTONIO C.C. 85.456.276.\*

\*\*\*\*\* QUE POR RESOLUCION NO 1218 DEL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, BAJO EL NO 9765 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO EL DEPOSITARIO PROVISIONAL DEL 100 % DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. EL SENOR LASSO MEDINA JAIRO ENRIQUE C.C. 12.969.626.

\*\*\*\*\* QUE POR RESOLUCION NO. 0031 DEL 08 DE ENERO DEL AÑO 2008, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ENERO AÑO 2008, BAJO EL NO 10224 DEL LIBRO IX, FUE REVOCADO EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. EL SENOR JAIRO ENRIQUE LASSO MEDINA C.C. 12.969.626.

\*\*\*\*\* QUE POR RESOLUCION NO. 0031 DEL 08 DE ENERO DEL AÑO 2008, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ENERO AÑO 2008, BAJO EL NO 10225 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. EL SENOR ROBERTO PABLO JOSE DE VALENCIA TRIAS C.C.17.152.650 DE BOGOTA.

\*\*\*\*\* QUE POR RESOLUCION NO. 1768 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ENERO AÑO 2011, BAJO EL NO 11506 DEL LIBRO IX, FUE REVOCADO EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. EL SENOR ROBERTO PABLO JOSE DE VALENCIA TRIAS C.C. 17.152.650 DE BOGOTA.

\*\*\*\*\* QUE POR RESOLUCION NO. 1768 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ENERO AÑO 2011, BAJO EL NO 11507 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. EL SENOR ANDRES MEJIA CADAVID C.C. 16.680.499.

\*\*\*\*\* QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DEL AÑO 2015 BAJO EL NRO. 14484 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EL SENOR ORLANDO OSORIO AVILA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 6.355.939 RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA.\*

\*\*\*\*\* QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE JULIO DEL AÑO 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, BAJO EL NRO. 14932 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EL SENOR JOSE JAIRO RESTREPO SALAZAR, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 16.209.422 DE CARTAGO, RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL.

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

SEGUN ARTICULO SEGUNDO PARAGRAFO SEGUNDO EL DEPOSITARIO PRVISIONAL NOMBRADO POR LA RESOLUCION NO. 0031 DEL 08 DE ENERO DE 2008, EJERCERA LAS FUNCIONES DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, CUYO VALOR ACCIONARIO DEJADO A DISPOSICION CORRESPONDA AL 100%. CON RESPECTO A DICHS BIENES, EJERCERA LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY LE CONFIERE A LOS SECUESTRES, COMPROMETIENDOSE QUE SUS ATRIBUCIONES INVOLUCRAN LA ADMINISTRACION PLENA DE LOS BIENES, DESPLAZANDO Y EXCLUYENDO EN SUS FUNCIONES O PRETENSIONES A CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE ALEGUE MEJORES O IGUALES DERECHOS.

FUNCIONES DEL GERENTE : EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE LA FACULTAD DE EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EN ESPECIAL LE CORRESPONDE : A ) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, C) EJECUTAR LAS DECISIONES Y ENCARGOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, D) AUTORIZAR CON FIRMA EL INVENTARIO Y BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, E) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD HASTA UN MONTO DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES Y CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SIN LIMITACION DE CUANTIA. F) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO  
TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.**

Fecha expedición: 2020/11/25 - 23:31:45

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 17G2J3V4t5**

ESPECIALES O GENERALES, G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y LOS DEMAS QUE SEAN REQUERIDOS, Y H) LAS DEMAS QUE LE SENALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE PARA QUE LO REEMPLACE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELEGADO EL MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y POR TANTO PODRA ORDENAR LA CELEBRACION Y EJECUCION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE REFIERA AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN ESPECIAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS MANDATOS LEGALES O ESTATUTARIOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, B) SENALAR LAS POLITICAS Y DIRECTRICES ECONOMICAS, FINANCIERAS, COMERCIALES Y LABORALES QUE HA DE SEGUIR LA SOCIEDAD, C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE, D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, E) DISENAR LA PLANTA DE PERSONAL DIRECTIVO QUE SEA NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SENALANDO FUNCIONES FIJANDO SU REMUNERACION, F) PRESENTAR, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, EN EL QUE SE SENALE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DE CREACION DE RESERVAS EXTRALEGALES, G) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS EN LOS QUE SE COMPROMETA A LA SOCIEDAD EN CUANTIA SUPERIOS A QUINIENTOS ( 500 ) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, I) AUTORIZAR LA APERTURA DE SUCURSALES O AGENCIAS, H ) APROBAR AUXILIOS O DONACIONES SUPERIORES A UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL PARA OBRAS O FINES DE BENEFICENCIA, CULTURALES O DEPORTIVOS, I) DESIGNAR A LA PERSONA QUE SE HAYA DE DESEMPEÑAR COMO SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD, Y J) LAS DEMAS QUE LE SENALE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA GENERAL.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 10 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17087 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	DUQUE VILLA DIEGO MAURICIO	CC 1,112,619,752	172937-T

**CERTIFICA - RESOLUCIONES**

POR RESOLUCION NÚMERO 1768 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11506 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2011, SE RESOLVIÓ : REVOCATORIA NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL

POR RESOLUCION NÚMERO 1768 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11507 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2011, SE RESOLVIÓ : NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL

POR RESOLUCION NÚMERO 4593 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE RESOLVIÓ : RATIFICACION DEPOSITARIO PROVISIONAL

**CERTIFICA - PROVIDENCIAS**

POR RESOLUCION NÚMERO 1218 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9764 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : REVOCATORIA NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL

POR RESOLUCION NÚMERO 1218 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9765 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL

POR RESOLUCION NÚMERO 31 DEL 08 DE ENERO DE 2008 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10224 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2008, SE DECRETÓ : REVOCATORIA NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO  
TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.**  
Fecha expedición: 2020/11/25 - 23:31:45

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 17G2J3V4t5**

POR RESOLUCION NÚMERO 31 DEL 08 DE ENERO DE 2008 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2008, SE DECRETÓ : NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.

**MATRICULA :** 34785

**FECHA DE MATRICULA :** 20010629

**FECHA DE RENOVACION :** 20171003

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2017

**DIRECCION :** CL 14 NRO. 4-132

**MUNICIPIO :** 76400 - LA UNION

**TELEFONO 1 :** 2293115

**CORREO ELECTRONICO :** transespiritusanto@yahoo.es

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 621,054,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4135, **FECHA:** 20170206, **ORIGEN:** JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**ADMINISTRADOR :** 16680499 - MEJIA CADAVID ANDRES

QUE POR RESOLUCION No 0031 DEL 08 DE ENERO DEL AÑO 2008, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ENERO DEL AÑO 2008, BAJO EL No 4872 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. EL SEÑOR ROBERTO PABLO JOSE DE VALENCIA TRIAS C.C. 17.152.650 DE BOGOTA.

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION No. 1768 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ENERO AÑO 2011, BAJO EL No 5762 DEL LIBRO VI, FUE REVOCADO EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. EL SEÑOR ROBERTO PABLO JOSE DE VALENCIA TRIAS C.C. 17.152.650 DE BOGOTA.

QUE POR RESOLUCION No. 1768 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ENERO AÑO 2011, BAJO EL No 5763 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. EL SEÑOR ANDRES MEJIA CADAVID C.C. 16.680.499.

**CERTIFICA**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2014, SE REGISTRO LA CANCELACION DE LA SITUACION DE CONTROL DE LA SOCIEDAD CASA GRAJALES S.A., RESPECTO DE LAS SOCIEDADES INVERSIONES SANTA CECILIA S EN C.S, INVERSIONES AGUILA LIMITADA, INVERSIONES GRAME LIMITADA E INVERSIONES LOS POSSO LTDA S.C.S, ASI MISMO LA CANCELACION DE LA SITUACION DE CONTROL DE Creta S.A., RESPECTO DE LA SOCIEDAD MACEDONIA LIMITADA.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE